



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.	Martes, 23 de marzo de 1999 Núm. 67	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 12 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCION Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>6.945</td> <td>278</td> <td>3.600</td> <td>10.823</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>3.870</td> <td>155</td> <td>1.800</td> <td>5.825</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.345</td> <td>94</td> <td>900</td> <td>3.339</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>70</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>85</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>88</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	6.945	278	3.600	10.823	Semestral	3.870	155	1.800	5.825	Trimestral	2.345	94	900	3.339	Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73	Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	6.945	278	3.600	10.823																												
Semestral	3.870	155	1.800	5.825																												
Trimestral	2.345	94	900	3.339																												
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73																												
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88																												

SUMARIO

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local 7
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia 14
Administración General del Estado	3	Anuncios Particulares 16
Administraciones Autonómicas	5	

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo acordado por el Pleno Provincial, en sesión de 24 de febrero de 1999, de rectificación del acuerdo adoptado por esta Diputación Provincial de León, en sesión plenaria de 27 del pasado mes de enero, sobre la provisión de una plaza de trabajo de Vaquero, en el sentido de que la convocatoria ha de ser para la provisión de dos plazas de Vaquero, se hace público para general conocimiento que:

Se procede a rectificar la convocatoria y bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 37 de 15 de febrero y *Boletín Oficial de Castilla y León* número 37, de 24 de febrero de 1999 y que hacía referencia a la provisión de una plaza de Vaquero correspondiente a la OPE para 1996, en el sentido de que la citada convocatoria y bases debe ser para la provisión de dos plazas de Vaquero, correspondientes a la OPE para 1996, en régimen de contratación laboral de carácter indefinido y mediante el sistema de concurso oposición, tanto para el turno de promoción interna como libre.

León, 10 de marzo de 1999.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 2393

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE NEGOCIADO EN EL CENTRO PROCESO DE DATOS, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO DE MERITOS ENTRE FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 7, DE 11 DE ENERO DE 1999, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON, NUMERO 10, DE 18 DE ENERO DE 1999, Y POR RESEÑA EN EL BOE NUMERO 43, DE 19 DE FEBRERO DE 1999.

Finalizado el plazo de presentación de instancias por la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Negociado en el Centro Proceso de Datos, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos

entre funcionarios de la Diputación Provincial de León, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso de méritos.

Admitidos:

-Muñiz del Río, José Efrén.

Excluidos: Ninguno.

La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso de méritos, se encuentra expuesta al público en el tablón de edictos de esta Excma. Diputación Provincial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 11 de marzo de 1999.-El Presidente, P. D., Ramón Ferrero Rodríguez. 2438

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA DIPUTACION, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 1996, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO Y MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICION, TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE, Y CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON NUMERO 290, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1998, BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON NUMERO 235, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1998, Y POR RESEÑA EN EL BOE NUMERO 24, DE 28 DE ENERO DE 1999.

De conformidad con la base octava de la convocatoria que ha de regir el correspondiente proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE León número 290, de 21 de diciembre de 1998, y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* números 235, de 9 de diciembre de 1998, y una vez transcurrido el plazo de diez días de subsanación de errores de la lista provisional de aspirantes

admitidos y excluidos al concurso oposición convocado por esta Diputación Provincial para la provisión, y por el sistema de acceso correspondiente al turno de promoción interna, de una plaza de Encargado de Mantenimiento, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1996, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se eleva la misma a lista definitiva. Asimismo se hace pública la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de las correspondientes pruebas selectivas.

Tribunal calificador:

Presidente: El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez.

Suplente: D. Cipriano Elías Martínez Álvarez.

Vocales:

-El Diputado de Personal.

Titular: D. Roberto E. Fernández Álvarez.

Suplente: D. Evelio Castaño Antón.

-Un Diputado designado por los grupos de la oposición.

Titular: D. Emilio Sierra García.

Suplente: D. José Agustín González González.

-El Jefe o Director del Centro respectivo.

Titular: D. Julio Beberide Martínez.

Suplente: D. Eduardo Fernández García.

-Dos empleados públicos (funcionarios o contratados laborales) de la Diputación Provincial de León designados por el Ilmo. Sr. Presidente.

Titular: D. Fernando Eugenio Gutiérrez Barros.

Suplente: D. Donaciano López García.

Titular: D. Pablo Vicente Herranz.

Suplente: D. Anselmo Miguélez Rodríguez.

-Un empleado público de la Diputación designado por el Comité de Empresa.

Titular: D. Jesús del Olmo Dfz.

Suplente: D. José Antonio López Llamazares.

Secretario: El Secretario de la Diputación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Titular: D. Angel Lescún Canuria.

Suplente: D.ª Consuelo Martínez Rey.

Se pone en conocimiento de los aspirantes que, en cumplimiento con las bases de la convocatoria que han de regir el correspondiente proceso selectivo, se convoca a los mismos a la realización del único ejercicio, correspondiente a la fase de oposición, que tendrá lugar el próximo día 19 de abril de 1999, lunes, a las 11.00 horas en la Sala de Comisiones del Palacio de los Guzmanes, sede de esta Excm. Diputación Provincial de León, debiendo acudir provistos de bolígrafo y DNI.

León, 22 de marzo de 1999.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 2662

GERSUL

Consortio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León

El Consortio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León, Gersul, anuncio concurso para la concesión del sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos en la provincia de León, que comprende la redacción de proyectos, construcción, explotación y su financiación.

1. Entidad adjudicataria:

Consortio provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de León. Parque Científico de La Granja, edificio administrativo, avenida Real, 1, 24006 de León.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción:

-Redactar los proyectos de las instalaciones necesarias para el desarrollo del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León -1999-2005- (PGRSU), y que comprende las ins-

talaciones de transferencia (ET), plantas de clasificación (PC) y planta de reciclaje y compostaje (PRC).

-Ejecutar las correspondientes obras e instalaciones de equipos y maquinaria para la construcción de todas las instalaciones anteriores.

-Explotar, en régimen de concesión administrativa por un periodo de veinte (20) años, de estas instalaciones.

-Facilitar una solución transitoria que permita gestionar adecuadamente al menos el 60% de todos los RSU generados actualmente.

-Financiar las actuaciones.

Para más información, ver pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

b) Plazo de ejecución de las obras e instalaciones: Dos años. 15 meses para la PRC. Ver pliegos de condiciones para el resto de actividades.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

No se fija. Ver pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

5. Garantías:

Provisional: Ochenta millones de pesetas (80.000.000 de pesetas), 480.809,683 euros.

Definitiva: Ver pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Oficinas del Consorcio Provincial.

b) Domicilio: Parque Científico de La Granja, edificio administrativo, avenida Real, 1.

c) Localidad y código postal: León 24006.

d) Teléfonos: 987 26 01 14.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas.

Los pliegos se pueden facilitar por correo electrónico.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliegos de Cláusulas económico-administrativas y técnicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del último día del tercer mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el último de los BOLETINES OFICIALES DE LA PROVINCIA, Comunidad Autónoma y Estado. Si el plazo finalizara en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Ver pliegos de cláusulas económico-administrativas y técnicas.

c) Lugar de presentación: Oficina del Consorcio en el Parque Científico de La Granja, edificio administrativo, avenida Real, 1, 24006 de León. De 9.00 a 13.00 horas.

9. Apertura de ofertas económicas:

Tendrá lugar, en acto público, el undécimo día siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, a las 12.00 horas, en el Palacio de los Guzmanes, plaza de San Marcelo, n.º 6, León, España, sede la Excm. Diputación Provincial de León. Si el plazo finalizara en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

10. Gastos de anuncios:

Los gastos de la licitación serán a cargo del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DOCE): 15 de marzo de 1999.

León, 12 de marzo de 1999.-El Secretario del Consorcio, Luis Quintana Quintana.

2395

10.000 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

D. Alvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: DEPENDENCIA DE RECAUDACION DE LA AEAT DE LEON.

Procedimiento que las motiva: GESTION RECAUDATORIA.

Lugar de comparecencia: UNIDAD DE RECAUDACION. Planta baja.

C/ Carmen, 2, ASTORGA - LEON.

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
COLMENERO ALVAREZ M DOLORES	34254834Z9	91224001
EXCAVACIONES TORBELO, SL	B24349441	991224001
JIMENEZ JIMENEZ AMABLE	10176076W	991224001
MARTINEZ ALVAREZ, MIGUEL ANGEL	09725259P	991224001
SANTOS CARRACEDO M ANGELES	10146560H	991224001
ZAPATERO TURRADO INOCENCIO	10182215T	991224001

Lugar de comparecencia: UNIDAD DE RECAUDACION. Planta baja.

Pz/ John Lennon, s/n PONFERRADA - LEON

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
ARIAS AIRA JOSE	10010470L	991224001
BERCIANO LOBATO JOSE ANTONIO	10176208L	991224001
ENCINAS LOPEZ DALMIRO	71493605Z	991224001
ENCINAS LOPEZ DALMIRO	71493605Z	991224001
ENCINAS LOPEZ DALMIRO	71493605Z	991224001
ENCINAS LOPEZ DALMIRO	71493605Z	991224001
ENCINAS LOPEZ DALMIRO	71493605Z	991224001
ENCINAS LOPEZ DALMIRO	71493605Z	991224001
ENCINAS LOPEZ DALMIRO	71493605Z	991224001
ENCINAS LOPEZ DALMIRO	71493605Z	991224001
ESCOBIO GARCIA JOSE ANTONIO	10536258G	991224001
GARCIA RODRIGUEZ EMILIANO ROGE	10038567X	991224001
GARCIA RODRIGUEZ MIGUEL	09915363V	991224001
GONZALEZ MANCERA ANTONIO	10005398F	991224001
GONZALEZ MANCERA ANTONIO	10005398F	991224001
LOPEZ SIERRA ANGEL FRANCISCO	10072004M	991224001
LOPEZ VOCES PEDRO	10038697W	991224001
MARTINEZ LUENGOS RUBEN	71420977C	991224001
PEREZ MARTINEZ RAMON	44431192E	991224001
PICUMARKET, SL	B24277345	991224001
VEGA ALVAREZ JORGE LUIS	10068762Y	991224001

Lugar de comparecencia:DEPENDENCIA DE RECAUDACION. Planta 3.

Av/ José Antonio, 4 - LEON

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
ACEBAL SA	A24037467	991224001
AGROPECUARIA BERNESGA SL	B24275075	991224001
ALAEZ AGUNDEZ JUAN ANGEL	09780981R	991224001
ALECAR SL	B24027872	991224001
ALONSO ALVAREZ JORGE JAVIER	09775550K	991224001

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
ALONSO FERNANDEZ FRANCISCO JAV	09754999D	991224001
ALVAREZ AMO, CARLOS ALBERTO	09777894L	991224001
ALVAREZ DELGADO EMILIANO	09765476K	991224001
ALVAREZ FERNANDEZ FRANCISCO LU	09619002B	991224001
ALVAREZ MERINO MANUEL	09780927Q	991224001
ALVAREZ MERINO MANUEL	09780927Q	991224001
ALVAREZ MERINO MANUEL	09780927Q	991224001
ANDRES MARTINEZ JOSE ANTONIO	09704535F	991224001
ARANDA CEDENILLA RAUL	09793049V	991224001
ARIAS HERNANDEZ JULIO	09763992D	991224001
ARIAS RODRIGUEZ FRANCISCO	10016454T	991224001
ASTIARRAGA SIRGADO NICOLAS	09666805C	991224001
BARATA BARRIOS SATURNINO	09791391S	991224001
BARRANTES FIDALGO M DE LA SOLE	09764204Z	991224001
BARRANTES FIDALGO M DE LA SOLE	09764204Z	991224001
BARRIOS PRIETO, JOSE M DONATO	09770129M	991224001
BERAZA CRESPO TOMAS	09774617P	991224001
BLANCO FERNANDEZ JOSE IGNACIO	09707050S	991224001
BOLLO DE MIGUEL FRANCISCO JAVI	09764527S	991224001
BOLLO DE MIGUEL FRANCISCO JAVI	09764527S	991224001
BOLLO DE MIGUEL FRANCISCO JAVI	09764527S	991224001
BOÑAR ALONSO BALTASAR	09716139L	991224001
BULNES GONZALEZ GONZALO ARMIN	09642869G	991224001
BUREAU EMPRESARIAL SL	B24278541	991224001
CABO MOYA JOSE ANGEL DE	09780510J	991224001
CANO GOMEZ LUIS ALBERTO	09751493E	991224001
CANOLEZ SL	B24299323	991224001
CARPI ARROYOS M ANGELES	09587875A	991224001
CARPI ARROYOS M ANGELES	09587875A	991224001
CARPI ARROYOS M ANGELES	09587875A	991224001
CARRASCO JIMENEZ FRANCISCO	01891143Z	991224001
CARRASCO JIMENEZ FRANCISCO	01891143Z	991224001
CARRASCO JIMENEZ JOSE	27446647B	991224001
CASTAÑON RODRIGUEZ RAUL	09752630D	991224001
CENTRAL LECHERA LEONESA SL	B24270159	991224001
CENTRO DE PRODUCCION GRAFICA D	B24270654	991224001
CENTRO DE PRODUCCION GRAFICA D	B24270654	991224001
CENTRO DE PRODUCCION GRAFICA D	B24270654	991224001
CEREZO GARCIA RAFAEL	09580139H	991224001
CEREZO GARCIA RAFAEL	09580139H	991224001
CEREZO GARCIA RAFAEL	09580139H	991224001
CEREZO GARCIA RAFAEL	09580139H	991224001
CEREZO GARCIA RAFAEL	09580139H	991224001
CEREZO GARCIA RAFAEL	09580139H	991224001
CMDAD REGANTES HUELMO Y CORBO	G24076994	991224001
CMDAD REGANTES HUELMO Y CORBO	G24076994	991224001
CMDAD REGANTES HUELMO Y CORBO	G24076994	991224001
COLLADO OLIVER MIGUEL	71591620A	991224001
CONDESA 30 CIA. INMOBILIARIA S	B24320608	991224001
CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS SELL	B24311193	991224001
CONSTRUCCIONES HONTANON SL	B24313868	991224001
CONSTRUCCIONES HONTANON SL	B24313868	991224001
CONSTRUCCIONES HONTANON SL	B24313868	991224001
CORAY JIMENEZ JOSE LUIS	09744746Z	991224001
CRESPO GUTIERREZ ADONINA	09694797K	991224001
CRISTALERIA ARTBLACK SA LABORA	A24209082	991224001
CRUZ MATEOS, JOSE MIGUEL DE LA	09758329G	991224001
DECORACION ISMAEL SL	B24295677	991224001
DIEZ GARCIA FRANCISCO JOSE	09723589V	991224001
DIEZ JORDE M MERCEDES	71397495K	991224001
DIEZ SUAREZ ANTONIO	09690831B	991108001
DOMINGUEZ GONZALEZ HIPOLITO	09733026R	991224001
ECOLOGIA NATURALEZA Y DEPORTE	B24318214	991224001
ECONSER SL	B24264269	991224001
ECONSER SL	B24264269	991224001
ELECTRIFICACIONES MARTINEZ, E	B24321358	991224001
ELECTRIFICACIONES MARTINEZ, E	B24321358	991224001
ENASE SEGURIDAD SA	A24245094	991224001
ESTRADA SANCHEZ ELIAS	09794490D	991224001
ESTRADA SANCHEZ ELIAS	09794490D	991224001
FALAGAN DOMINGUEZ PETRONILA	09643832R	991224001
FERNANDEZ ARIAS OCTAVIO	09669034H	991224001
FERNANDEZ ARIENZA JOSE ELIAS	09769385C	991224001
FERNANDEZ COPE ANGEL PATROCINI	09775733C	991224001
FERNANDEZ FERNANDEZ FULGENCIO	09704845H	991224001
FERNANDEZ FERNANDEZ MIGUEL ANG	09700674X	991224001
FERNANDEZ GONZALEZ ALBERTO	09736920P	991224001

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión	Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
FERNANDEZ GONZALEZ MANUEL ANTO	09693547J	991224001	MARTINEZ GAGO JOSE NICOLAS	09706942E	991224001
FERNANDEZ MARTINEZ DOMINGO	09712470F	991224001	MARTINEZ LORENZO AMADOR LUIS	10576920W	991224001
FERNANDEZ POLVORINOS JESUS M	09727431H	991224001	MARTINEZ LORENZO AMADOR LUIS	10576920W	991224001
FERNANDEZ RIVERA M CRISTINA	09777431Q	991224001	MARTINEZ MARTINEZ LUIS	09711251F	991224001
FERNANDEZ ROMERO JULIO TOMAS	09804263F	991224001	MARTINEZ RODRIGUEZ JESUS MANUE	09742723S	991224001
FERNANDEZ ROMERO JULIO TOMAS	09804263F	991224001	MELENA FERNANDEZ JOAQUIN	09641382N	991224001
FERNANDEZ ROMERO JULIO TOMAS	09804263F	991224001	MENDEZ DOVAL SL	B24294340	991224001
FERNANDEZ SUAREZ JOSE IGNACIO	09810098T	991224001	MERINO RODRIGUEZ MANUEL JESUS	09739228Q	991224001
FIDALGO PEREZ RICARDO	09718475D	991224001	MINAS DE PONJOS SL	B24316499	991224001
FIDALGO PEREZ RICARDO	09718475D	991224001	MONTAJES PINEDO MARTINEZ SL	B24337370	991224001
GAGO Y SAN JOSE SL	B24211047	991224001	MONTAJES Y PROYECTOS LEON SL	B24331480	991224001
GAGO Y SAN JOSE SL	B24211047	991224001	MONTAJES Y PROYECTOS LEON SL	B24331480	991224001
GAGO Y SAN JOSE SL	B24211047	991224001	MUÑOZ GONZALEZ JUAN PABLO	09711788S	991224001
GAGO Y SAN JOSE SL	B24211047	991224001	MURCIEGO GUTIERREZ LAURENTINO	09739343Q	991224001
GALBO SL	B24205452	991224001	NICOLAS FERNANDEZ ANDRES	71422232X	991224001
GARCIA GARCIA ALEJANDRO	09772316F	991224001	NICOLAS FERNANDEZ ANDRES	71422232X	991224001
GARCIA GARCIA M JESUS	09707351V	991224001	NICOLAS FERNANDEZ ANDRES	71422232X	991224001
GARCIA GARCIA M JESUS	09707351V	991224001	NIETO RAMOS EDUARDO	09725379J	991224001
GARCIA GONZALEZ JUAN ALBERTO	10202555P	991224001	NUÑEZ GONZALEZ CARLOS	37615853C	991224001
GARCIA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	71413139W	991224001	PEREZ FERNANDEZ VICENTE	09288206R	991224001
GARCIA SUAREZ MANUEL	71385920S	991224001	PEREZ MERILLAS ANTONIO	10167218E	991224001
GARZON DOMINGUEZ EMILIO	09719370F	991224001	PROMOTORA COYANTINA SL	B24221673	991224001
GELFER, SL	B24096893	991224001	PUENTE FERNANDEZ MANUEL CESARE	09714983J	991224001
GOMEZ FERNANDEZ LUIS IGNACIO	09742249R	991224001	QUAANIT, SALAH	X0635185V	991224001
GOMEZ GUERRA LORENZO	09785293N	991224001	RABADAN FERNANDEZ MARIA	09771599A	991224001
GONZALEZ BUENO ARTURO	09755873D	991224001	RAMOS GORDILLO FRANCISCO	37352641C	991224001
GONZALEZ PURAS EDUARDO PABLO	14953612R	991224001	ROBLA ROZAS FLORENTINO	09770982F	991224001
GONZALEZ SANCHEZ LEONARDO	09636365D	991224001	RODRIGUEZ ALVAREZ CANDIDO	09721677Z	991224001
GONZALEZ SOLIS JULIO	09752971M	991224001	RODRIGUEZ CANCELA CASIANO	09766261R	991224001
GRAUPERA ALVAREZ ENRIQUE	12728472L	991224001	RODRIGUEZ GONZALEZ OSCAR	09801049J	991224001
GUTIERREZ GARCIA LUIS ANDRES	12212132Y	991224001	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	09735827L	991224001
GUTIERREZ PRIETO JESUS	10823439F	991224001	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	09735827L	991224001
HERNANDEZ CANAL JOSE ANTONIO	09754320C	991224001	RUBIO BAUTISTA GUILLERMO	09760482H	991224001
HIDALGO BARRIOLUENGO DOMINGO	09704630X	991224001	SANCHEZ AZCONA ALFONSO	09307642W	991224001
HIJOS DE MIGUEL FERNANDEZ ABEL	B24320095	991224001	SANCHEZ CEBALLOS CESAR	09766765E	991224001
HIJOS DE MIGUEL FERNANDEZ ABEL	B24320095	991224001	SANTOS VIDAL CLEMENTE	09714841D	991224001
HIJOS DE MIGUEL FERNANDEZ ABEL	B24320095	991224001	SECO LOBATO ANTONIO	09624737L	991224001
HIJOS DE MIGUEL FERNANDEZ ABEL	B24320095	991224001	SECO VIUDA CESAR	09730047N	991224001
IGLESIAS PEREZ LUIS	10065681F	991224001	SECO VIUDA CESAR	09730047N	991224001
IGLESIAS RODRIGUEZ SANTIAGO	71429752D	991224001	SEIJO INSTALACIONES-GAS LEON S	B24244659	991224001
IMAG SANDOVAL HIJOS Y ASOCIADO	B24344558	991224001	SEIJO INSTALACIONES-GAS LEON S	B24244659	991224001
INMOBILIARIA GOLF LEON, SA	A24213514	991224001	SEIJO INSTALACIONES-GAS LEON S	B24244659	991224001
INVASE SL	B24288292	991224001	SEOANE ABUIN PELAYO	09679058Z	991224001
INVESTIGACION DE HORMIGONES SL	B24314643	991224001	SOBEJANO CAÑO ISIDORO	09732320P	991224001
JIMENEZ JIMENEZ DIEGO	71417234A	991224001	SUAREZ CENTENO ANGEL	09516647Y	991224001
JIMENEZ JIMENEZ DIEGO	71417234A	991224001	SUAREZ ROJANO MIGUEL ANGEL	09772067B	991224001
JIMENEZ JIMENEZ M PILAR	16520545J	991224001	TIRADO MARTINEZ MACARIO	09693277L	991224001
JIMENEZ VILLASUR JAIME	09695282T	991224001	TIRADO MARTINEZ MACARIO	09693277L	991224001
JINENEZ BORJA ALEJANDRO	71430482A	991224001	TRANSLAFI SL	B24287658	991224001
KETELE & ROBLA SL	B24220139	991224001	TRANSLAFI SL	B24287658	991224001
LEMOEL SL	B24290082	991224001	TRANSLAFI SL	B24287658	991224001
LEON CERREDUELA DIEGO	09807250G	991224001	TRANSPORTES TOAL SA	A24033664	991224001
LEON CERREDUELA DIEGO	09807250G	991224001	TRIGUEROS CARPINTERO JUAN CARL	09766142C	991224001
LEON CERREDUELA DIEGO	09807250G	991224001	URDAMPILLETA ALVAREZ PIO	71494822N	991224001
LIMPIEZAS MINFER,	B24268393	991224001	URDIALES DIEZ ORIBE	09730610T	991224001
LLAMAZARES FERNANDEZ JOSE MARI	09620640Q	991224001	URDIALES DIEZ ORIBE	09730610T	991224001
LLAMAZARES FERNANDEZ JOSE MARI	09620640Q	991224001	VALLE PEREZ JOSE LUIS DEL	09769380S	991103001
LLAMAZARES FERNANDEZ JOSE MARI	09620640Q	991224001	VARGAS BARRUL JULIO	09764578C	991224001
LLAMAZARES FERNANDEZ JOSE MARI	09620640Q	991224001	VARGAS VARGAS LUCIA	09809585Q	991224001
LLAMAZARES FERNANDEZ JOSE MARI	09620640Q	991224001	VAZQUEZ ALVAREZ FRANCISCO JAVI	09770001S	991224001
LORENTE DEL RIEGO FRANCISCO J	09759470H	991224001	VECASU SL	B24264566	991111001
LOPEZ FERNANDEZ JOSE MARIA	10471925W	991224001	VEGA DIEZ FERNANDO	09673748V	991224001
LOPEZ FERNANDEZ MANUEL JACINTO	09721129H	991224001	VEGA FERNANDEZ MANUEL	72430334E	991224001
LOPEZ GONZALEZ EDUARDO	09690514Q	991224001	VIDALES ALONSO GEMMA	09739215A	991224001
LOPEZ RABANAL JAIME JESUS	09665844W	991224001	ZAFRILLA TORRE FERNANDO	09609912Y	991224001
LOPEZ VILLAPADIerna ALEJANDRO	09646060K	991224001	GESPRISA SL	B24238156	991224001
LOPEZ VILLAPADIerna ALEJANDRO	09646060K	991224001	GESPRISA SL	B24238156	991224001
LOZANO ALONSO CARLOS	09699540A	991224001	GESPRISA SL	B24238156	991224001
LOZANO ALONSO CARLOS	09699540A	991224001	URBANIZACIONES SOMIEDO SL	B24315848	991224001
LUIS ORTEGA JOSE	09603351T	991224001	ALBA GONZALEZ RAFAEL	09966597F	991224001
MADERAS VIDAL SL	B24300691	991224001	ALONSO ROBLES ANA MARIA	09715511N	991224001
MALVAR PERDIZ JOSE LUIS	76795673F	991224001	ALVAREZ HERRERO JOSE LUIS	11078832P	991224001
MARCOS RODRIGUEZ JOSE LUIS	09694214J	991224001	BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224001
MARTIN GALLEG0 M SOL	09762972R	991224001	BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224001
MARTIN VALLEJO M TERESA	09753488Q	991224001	BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224001
MARTIN VALLEJO M TERESA	09753488Q	991224001	BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224001

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
BARANDA CABEZUDO ALMAQUIO	01401270H	991224001
BRECHI SL	B80236482	991224001
CARBAJO VILLAR ANA MARIA	09758755Q	991224001
COMERCIAL NORA SA	A28056836	991224001
ENERGIA PARA LA INFORMATICA SL	B79962825	991224001
ESPACIO ESCENICO 1995 SL	B81097271	991224001
FERNANDEZ GUTIERREZ MIGUEL	09761845R	991224001
FERNANDEZ PELAEZ JOSE MARIA	09495770J	991224001
GARCIA MORAN MIGUEL ANGEL	09760905G	991224001
MARFANY VILARASSAU FRANCISCO	32174911G	991224001
MARFANY VILARASSAU FRANCISCO	32174911G	991224001
MAUNOR, S.C.	G39345145	991224001
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224001
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224001
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224001
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224001
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224001
MINAS DE FABERO SA	A28004570	991224001
RAMOS GARCIA JOSE CARLOS	70044204G	991224001
SAN BERNARDO SA	A28108041	991224001
SAN BERNARDO SA	A28108041	991224001
SAN BERNARDO SA	A28108041	991224001
SAN BERNARDO SA	A28108041	991224001
TEIXEIRA JIMENEZ VICENTE LUIS	36035999J	991224001

León, 22 de enero de 1999.—El Jefe de Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

1053

38.625 ptas.

D. Alvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: DEPENDENCIA DE RECAUDACION DE LA AEAT DE LEON.

Procedimiento que las motiva: GESTION RECAUDATORIA.

Lugar de comparecencia: UNIDAD DE RECAUDACION. Planta baja.

C/ Carmen, 2, ASTORGA - LEON.

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
FREIRE DOCAMPO, JORGE	10198245E	991224002
MURCIEGO GUTIERREZ, CARLOS ANG	09805696Z	991224002

Lugar de comparecencia: UNIDAD DE RECAUDACION. Planta baja.

Pz/ John Lennon, s/n PONFERRADA - LEON

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
PEREZ TEIJEIRO ROBERTO	10062655V	991224002
SARMENTO ARIAS A L	71508051Q	991224002

Lugar de comparecencia: DEPENDENCIA DE RECAUDACION. Planta 3. Av/ José Antonio, 4 - LEON

Apellidos Nombre/Denom.Social	NIF / CIF	Emisión
CANTERAS CISTIerna SL	B24246746	991224002
CENITAGOYA GONZALEZ JOSE IVAN	04558085Z	991224002
COSTALES ALAIZ TEOFILO	09677544H	991224002
DIAZ JIMENEZ ENRIQUE	09753122H	991224002
DIAZ JIMENEZ ENRIQUE	09753122H	991224002
EDENCOSTA SL	B24285850	991224002
ELECTRIFICACIONES MARTINEZ, E	B24321358	991224002
EMPRESA LEONESA DE OBRAS Y RES	A24068215	991224002
ESCALONILLA LEON MARCOS	09718050K	991224002
FERNANDEZ POLVORINOS JOSE MANU	09747739V	991224002
FERNANDEZ RIVERA M CRISTINA	09777431Q	991224002
FIDALGO PEREZ RICARDO	09718475D	991224002
FIDALGO PEREZ RICARDO	09718475D	991224002
GONZALEZ ALVAREZ ALADINO	09647952G	991224002
GONZALEZ ALVAREZ ALADINO	09647952G	991224002
GONZALEZ ALVAREZ ALADINO	09647952G	991224002
GONZALEZ SOLIS JULIO	09752971M	991224002
GRANDE ADAMEZ JOSE LUIS	09684282V	991224002
IGLESIAS RODRIGUEZ SANTIAGO	71429752D	991224002
PELAYO DIEZ HERACLIO	09771371M	991224002
RED GOMEZ HELI	09606517S	991224002
GARCIA BURGOS FERNANDO LUIS	09687348R	991224002
GOMEZ RODRIGUEZ MANUEL	09927146R	991224002
GONZALEZ PEREDA ROBERTO	10032799S	991224002
LEON GUERRA ANTONIO	71406083F	991224002
MANGAS PEREZ M ROCIO	16269319Q	991224002
MINAS DEL ESCUDO SA	A33006016	991224002
MINAS DEL ESCUDO SA	A33006016	991224002
MINAS DEL ESCUDO SA	A33006016	991224002
MINAS DEL ESCUDO SA	A33006016	991224002
MINAS DEL ESCUDO SA	A33006016	991224002
PESCADOS NANCY, SL	B33401126	991224002
REDES Y OBRAS DE GAS SL	B96477625	991224002
RICO BLANCO JOSE LUIS	09754860P	991224002
SAN NAZARIO SL	B96158621	991224002

León, 15 de febrero de 1999.—El Jefe de Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

1841

9.375 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CORRECCIÓN DE ERROR DEL EDICTO RELATIVO AL ACTA DE LIQUIDACIÓN NÚMERO 7263/98, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA RODRÍGUEZ ALARIO, JAVIER

Advertido error en el texto del edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 51, página 10, de fecha 3 de marzo de 1999, se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: Número 7131/98, a la empresa Rodríguez Alario, Javier, con domicilio en San Mamés, 58, León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación.

Debe decir: Número 7263/98, a la empresa Rodríguez Alario, Javier, con domicilio en San Mamés, 58, León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de 281.879 (Doscientas ochenta y una mil ochocientas setenta y nueve pesetas) pesetas. 2213

Junta de Castilla y León

DELEGACION DE LEON

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería
Área de Estructuras Agrarias

CONCENTRACIÓN PARCELARIA - TRÁMITE DE AUDIENCIA

Resultando ausentes o desconocidos en los domicilios que figuran en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 27-11-92), se procede a notificar a don Vito Cobos Fernández, cuyo último domicilio conocido es el de San Esteban del Toral, que el Area de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León va a proponer a la Dirección General de Estructuras Agrarias la siguiente propuesta:

“Modificar las bases definitivas de la zona de concentración de Bembibre-Folgozo de la Ribera, en el sentido de corregir el error advertido en los apellidos del propietario n.º 996, que deben ser Nunes Gonçalves y no Núñez González.

Modificar las bases definitivas de la zona de referencia en el sentido de plasmar en los planos la existencia de edificación en la parcela 4/731.

Modificar el acuerdo de concentración parcelaria de la citada zona en el sentido de cambiar el lindero de la finca n.º 118 del polígono 4, con la finca n.º 122, a fin de salvar una edificación existente en esta última, sin alterar la superficie ni el valor de las fincas afectadas”.

Se le da traslado de este aviso, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley 30/92 citada, para efectuar las alegaciones que estime oportunas.

León, 15 de enero de 1999.—El Delegado Territorial, Luis Aznar Fernández.

620 4.500 ptas.

* * *

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Acordada por Decreto 282/1998, de 23 de diciembre de 1998 (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 248, de 29 de diciembre de 1998), la concentración parcelaria de la zona de Pajares de los Oteros II (León), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo a partir del próximo día 15 de febrero de 1999.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que a partir de la fecha citada presenten a los funcionarios del Area de Estructuras Agrarias que se desplazarán a la zona, y que atenderán al público en los locales del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán, en principio, a las parcelas del término municipal de Pajares de los Oteros y algunas del de Cubillas de los Oteros que se encuentran al Este del canal de la margen izquierda del Porma.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

León, 26 de enero de 1999.—Por Delegación, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Alvarez Giménez.

1077 5.250 ptas.

* * *

CONCENTRACIÓN PARCELARIA — TRÁMITE DE AUDIENCIA

Resultando ausentes o desconocidos en los domicilios que figuran en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se procede a notificar a los interesados o a quienes resulten ser sus legítimos herederos los siguientes trámites de audiencia, que contienen la propuesta de resolución que el Area de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería va a elevar a la Dirección General de Estructuras Agrarias:

—A don José Feliz Merayo, cuyo último domicilio conocido es Bembibre, calle Lope de Vega, n.º 8.

Propuesta: “Modificar las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Bembibre - Folgozo de la Ribera (León), en el sentido de dar de baja en el boletín individual de la propiedad de don José Feliz Merayo, prop. n.º 842, una fracción de la parcela 815 del polígono 4, que en lo sucesivo pasará a pertenecer al propietario desconocido con el n.º 815-1 del mismo polígono 4.

Modificar el acuerdo de concentración parcelaria de la referida zona, en el sentido de segregar de la finca 12 del polígono 1, adjudicada a don José Feliz Merayo, una porción de 2.040 m.² y 81.600 puntos de valor, que pasarán a constituir una finca independiente, designada con el n.º 152 del polígono 1, y que será atribuida a propietario desconocido. La superficie restante, 10.680 m.² y 427.200 puntos de valor, continuará atribuida con el mismo carácter a don José Feliz Merayo”.

A don José Antonio Cueto Conesa, cuyo último domicilio conocido es Bembibre, avenida del Bierzo, 16.

Propuesta: “Modificar las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Bembibre - Folgozo de la Ribera (León), en el sentido de dar de baja en el boletín individual de la propiedad de don Alberto Boto Rodríguez, la parcela 780 del polígono 4, que en lo sucesivo pasará a pertenecer a don José Antonio Cueto Conesa, que la adquiere en pleno dominio y con carácter ganancial.

Modificar el acuerdo de concentración parcelaria de la referida zona, en el sentido de dar de baja en la ficha de atribuciones de don Alberto Boto Rodríguez la finca n.º 24 del polígono 2, de una extensión de 1.420 m.² y 18.460 puntos, que en lo sucesivo pasará a pertenecer a don José Antonio Cueto Conesa, que la adquiere en pleno dominio y con carácter ganancial, manteniendo inalterada su superficie y valor”.

A don Alonso Alonso Martínez, cuyo último domicilio conocido es El Valle, calle Arriba, s/n.

Propuesta: “Modificar las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Bembibre - Folgozo de la Ribera (León), en el sentido de dar de baja en el boletín individual de la propiedad de doña Consuelo Barredo Alvarez la parcela 1.124 del polígono 4, que en lo sucesivo pasará a pertenecer con el carácter de bienes comunales a la Junta Vecinal de Santibáñez del Toral (León).

Modificar el acuerdo de concentración parcelaria de la referida zona, en el sentido de segregar de la finca 2/56, atribuida a don Joaquín García Alvarez, una porción de 290 m.² y 11.600 puntos de valor, que pasará a formar una finca independiente, que será atribuida a masa común, designada con el n.º 74 del polígono 2.

Como consecuencia de la renuncia de doña Consuelo Barredo Alvarez, se reduce la extensión de la finca 14/21, atribuida a ésta en el acuerdo, hasta quedar con 18.040 m.² y 465.920 puntos de valor. La superficie restante, 440 m.² y 11.440 puntos de valor, pasará a formar la finca 14/86, que será atribuida a propietario desconocido.

A don Joaquín García Alvarez se le compensa de la pérdida sufrida con la finca 1/8, procedente de la masa común, de la que se segrega una porción que se agrega a la 1/6, que ya tenía atribuida en el acuerdo, hasta alcanzar una extensión de 2.410 m.² y 62.660 puntos de valor.

De este modo la finca 1/8, se reduce a 2.710 m.² y 70.460 puntos y continuará atribuida a masa común.

Como consecuencia de esta modificación es necesario remover los lindes de la finca 1/7, que mantiene inalterada su superficie y valor, y continúa atribuida a don Alonso Alonso Martínez”.

Se concede un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y Procedimiento Administrativo Común, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas o aportar los documentos pertinentes.

La Técnica Jurídica, Mar González Menéndez.-V.º B.º: El Jefe de la Sección de Iniciativas Estructurales, Jesús Alonso de Gregorio.
1764 11.625 ptas.

Se pone en conocimiento de todos los interesados de la zona de concentración parcelaria de Villamanín que el Area de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León va a proponer a la Dirección General de Estructuras Agrarias la modificación de las bases definitivas de la zona, en el doble sentido de:

1.º-Excluir de la concentración una serie de parcelas pertenecientes a los polígonos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 por encontrarse situadas dentro de la línea divisoria, indicada como cota máxima prevista del embalse de Casares de Arbas, así como aquellas otras parcelas que puedan ser ocupadas por el futuro poblado a construir para el servicio del embalse.

2.º-Completar datos de identificación de determinados propietarios y corrección de errores detectados durante el proceso.

La documentación relativa a ambos expedientes (relación de parcelas a excluir y planos correspondientes, etc.), estará a disposición de todos los interesados en los locales del Ayuntamiento de Villamanín.

León, 14 de enero de 1999.-El Delegado Territorial, Luis Aznar Fernández.

619 3.125 ptas.

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Vega de Infanzones-Onzonilla (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 166/90, de 12 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* n.º 177 de 12 de septiembre de 1990), que el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en León de la Junta de Castilla y León, va a proponer a la Dirección General de Estructuras Agrarias la exclusión de una serie de parcelas pertenecientes a la entidad local menor de Vilecha, correspondientes a los polígonos 16, 17, 18, 19, 20 y 29.

Los planos donde se reflejan las parcelas afectadas y relación de propietarios estarán expuestos en los locales de los Ayuntamientos de Vega de Infanzones, Onzonilla y Villaturiel.

Se concede el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados formulen cuantas alegaciones estimen convenientes.

León, 2 de febrero de 1999.-P.D., el Jefe del Servicio Territorial, Manuel Álvarez Giménez.

1078 2.875 ptas.

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Se pone en conocimiento de todos aquéllos que tuvieren interés en ello que, por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Area de Estructuras Agrarias, se va a proceder a elevar para su aprobación a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería, propuesta de ampliación del perímetro a concentrar de la zona de Alija del Infantado (León).

La ampliación afecta a las parcelas n.º 588 a 707, ambas inclusive, del polígono 4, en la localidad de Roperuelos del Páramo, a las parcelas de la n.º 1 a la n.º 21, de la n.º 23 a la n.º 154, y de la n.º 156 a la n.º 175, inclusive, del polígono 16, y a las parcelas de la n.º 1 a la n.º 52, de la n.º 54 a la n.º 68, y las n.º 70, 71 y 598 del polígono 19, en la localidad de Becares.

Los planos que reflejan esta ampliación, estarán expuestos durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este aviso en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en los locales del Ayuntamiento de Alija del Infantado. Durante este plazo podrán los interesados formular cuantas alegaciones estimen convenientes.

León, 9 de febrero de 1999.-P.D., el Jefe del Servicio Territorial, Manuel Álvarez Giménez.

1570 2.875 ptas.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Rodanillo (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de la Junta de Castilla y León n.º 211/1990, de 8 de noviembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 219 de 13 de noviembre de 1990), que el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, en León, de la Junta de Castilla y León, va a proponer a la Dirección General de Estructuras Agrarias:

“Ampliar el perímetro de la zona de concentración parcelaria de Rodanillo (León), en el sentido de incluir en dicha zona las parcelas que se citan, anteriormente incluidas en la zona de Bembibre-Folgozo de la Ribera (León)”.

RELACIÓN DE PARCELAS

Rodanillo.

Polígono 13.

Parcelas: 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467.

Polígono 14.

Parcelas: 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514.

Bembibre-Folgozo.

Polígono 6.

Parcelas: 51, 50, 49, 48, 47, 46, 45, 44, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Polígono 5.

Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.

León, 26 de enero de 1999.-P.D., el Jefe del Servicio Territorial, Manuel Álvarez Giménez.

1076 7.000 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LA BAÑEZA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1998, ha aprobado la ordenanza general reguladora de los precios públicos.

Transcurridos los 30 días para que los interesados puedan formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el texto íntegro de la ordenanza general reguladora de los precios públicos.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

Título preliminar.

Artículo 1.- De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de La Bañeza aprueba la presente ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA.

Título I.- Disposiciones de carácter general.

Artículo 2.- 1.- De conformidad con lo determinado en el artículo 41 de la Ley 19/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, tendrán la consideración de precio público aquellos ingresos de derecho público establecidos por el Ayuntamiento de La Bañeza como contraprestación por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, siempre que:

a) Sean de solicitud o recepción voluntaria, al no venir impuesta por disposiciones legales o reglamentarias ni ser los mismos imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Se presten o realicen por el sector privado, independientemente de que esté o no establecida su reserva a favor del sector público.

2.- Tendrán la consideración de precios privados aquellos ingresos de derecho privado que obtenga el Ayuntamiento de La Bañeza como contraprestación por la realización de contratos privados y, en concreto:

a) Las contraprestaciones obtenidas por la realización de negocios jurídicos de naturaleza privada sobre los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Las contraprestaciones obtenidas en el curso de actividades comerciales o empresariales en régimen de derecho privado, independientemente de que las mismas se realicen mediante organización especializada, organismo autónomo, empresa pública, o la propia organización municipal.

Artículo 3.- 1.- El establecimiento o modificación de los precios públicos se efectuará por el Pleno de la Corporación mediante Ordenanza de carácter no fiscal en la que habrá de concretarse, en todo caso:

a) La actividad o servicio remunerado mediante el precio público.

b) Los obligados al pago.

c) El momento en que nace la obligación de pagar el precio público.

d) La exigencia, en su caso, de depósito previo del importe total o parcial.

2.- En el caso de precios públicos establecidos como contraprestación de actividades o servicios homogéneos, la ordenanza reseñada en el apartado anterior deberá incluir, además, los importes de los mismos.

3.- Cuando el servicio o actividad que motive el establecimiento del precio público no tenga carácter homogéneo, la Ordenanza reseñada en el apartado 1 del presente artículo regulará el sistema que habrá de utilizarse para la fijación de los importes individualizados del correspondiente servicio.

4.- Corresponderá a la Comisión de Gobierno la fijación del importe individualizado de los precios públicos establecidos por los servicios establecidos en el apartado anterior, salvo cuando el acuerdo de realización del servicio o actividad individual sea competencia del Pleno del Ayuntamiento, en cuyo caso la fijación la efectuará éste.

5.- Cuando, por la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, el importe individualizado de los precios públicos regulados en el apartado 3 del presente artículo que se pretende establecer sea inferior al coste del servicio o actividad, el acuerdo de fijación deberá ser adoptado por el Pleno, salvo que en la Ordenanza reguladora del mismo se haya establecido un criterio general para su fijación que recoja los factores de reducción aplicables a cada caso.

Título II.- Establecimiento y regulación de determinados precios públicos.

Artículo 4.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, se establecen los siguientes precios públicos:

a) Precio público por la utilización de la piscina municipal y los polideportivos municipales.

b) Precio público por entrada a actividades culturales o recreativas, charlas, conferencias y otros actos públicos.

c) Precio público por la realización de cursos, jornadas y otras actividades formativas, y de la Escuela Municipal de Música.

d) Precio público por participación en procesos de selección de personal.

Sección 1ª.- Precio público por la utilización de la piscina municipal y los polideportivos municipales.

Artículo 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscina, polideportivo, frontón, canchas de tenis e instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.- 1. La cuantía del precio público será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

A.-PISCINA MUNICIPAL

Entrada mayores de 14 años	300 ptas.
Entrada menores de 14 años	150 ptas.
Abono familiar	8.000 ptas.
Abono individual mayores de 14 años	4.000 ptas.
Abono individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga abono familiar	2.000 ptas.
Abono individual menores de 14 años	2.000 ptas.

Bonificaciones:

Las personas mayores de 65 años así como los pensionistas y jubilados titulares cualquiera que sea su edad, gozarán de una bonificación del 50 % en los precios correspondientes a abonos individual y familiar; igualmente aquellas familias que acrediten documentalmente carecer de los ingresos inferiores o iguales al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, por unidad familiar. Se reconoce una bonificación del 50 % al personal dependiente de la Corporación, ya sea funcionario e empleado de régimen laboral.

B.-POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

-Utilización de canchas polideportivas M.
(por hora) 1.000 ptas.

C.-FRONTON Y CANCHAS DE TENIS

FRONTON	
-Por hora	100 ptas.
CANCHAS DE TENIS	
-Por hora	100 ptas.

En el horario nocturno, que requiere el encendido de luces, el precio se incrementará un 100%.

Artículo 8.- 1. La obligación de pago del precio público regulado nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate al solicitar el alquiler de las instalaciones deportivas.

Sección 2ª.- Precio público por entrada a espectáculos, actividades culturales o recreativas, charlas, conferencias y otros actos públicos.

Artículo 9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por entrada a actividades culturales o recreativas, charlas, conferencias y otros actos públicos.

Artículo 10.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes accedan a las actividades establecidas en el artículo anterior.

Artículo 11.- 1.- La cuantía del precio público regulado en la presente sección se fijará para cada acto por la Comisión de Gobierno siguiendo los siguientes criterios:

a) Se determinará el coste total del acto, incluyendo los honorarios de los conferenciantes, grupos culturales o musicales, y, en general, las personas o entidades intervinientes, las retribuciones del personal encargado del control de accesos, cobro y demás servicios, así como los costes de preparación del acto. De dicho importe se deducirán, en su caso, las subvenciones obtenidas para su realización.

b) Se determinará la asistencia prevista al acto. A tal fin se determinará la asistencia mínima y máxima previsible, siendo la asistencia prevista la media aritmética simple entre ambas.

c) Se dividirá el importe calculado según el apartado a) por la asistencia prevista según el apartado b), siendo el resultado obtenido el importe individual del precio público aplicable al acto concreto.

2.- Trimestralmente, en cada pleno ordinario, se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento la relación de actos gratuitos del trimestre siguiente, así como aquellos en los que el precio individualizado deba ser inferior al coste del servicio, indicando el coeficiente de cobertura de gastos que se deba alcanzar. Dichos criterios se aplicarán a la hora de fijar el importe por la Comisión de Gobierno.

3.- Si se pretendiera la gratuidad o bonificación en los importes correspondientes al presente precio público en actos diferentes a los contemplados en el apartado anterior, la fijación del precio público será competencia del Pleno.

4.- En el caso de organización de ciclos de actos, se establecerá un abono que permita la asistencia a la totalidad de los actos incluidos en el ciclo, con un importe del 80% sobre la suma de los importes individualizados de los actos. En tal supuesto, los importes se determinarán desglosando la previsión de asistencia entre abonos y entradas para cada acto, obteniéndose el importe de cada acto mediante la siguiente fórmula:

$$I_{pp} = C_T / ((A_e + (0,8 A_a)))$$

Siendo I_{pp} el importe del precio público, C_T el coste total del acto, A_e la asistencia prevista mediante entrada y A_a la asistencia prevista mediante abono.

Artículo 12.-1. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al acto, si bien se podrá efectuar la venta anticipada de entradas.

Sección 3ª.- Precio público por la realización de cursos, jornadas y otras actividades formativas, y de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 13.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por realización de cursos, jornadas y otras actividades formativas, y de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 14.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes participen en concepto de alumnos en las actividades establecidas en el artículo anterior.

Artículo 15.- 1.- La cuantía del precio público regulado en la presente sección se fijará para cada actividad por la Comisión de Gobierno siguiendo los siguientes criterios:

a) Se determinará el coste total de la actividad, incluyendo los honorarios de profesores, gastos de material y suministros, y, en general, las retribuciones del personal encargado de la organización, cobro y demás servicios, así como los costes de preparación de la misma. De dicho importe se deducirán, en su caso, las subvenciones obtenidas para su realización.

b) Se determinarán las inscripciones previstas a la actividad. A tal fin se determinarán las inscripciones mínimas y máximas previsibles, siendo la asistencia prevista la media aritmética simple entre ambas.

c) Se dividirá el importe calculado según el apartado a) por las inscripciones previstas según el apartado b), siendo el resultado obtenido el importe individual del precio público aplicable a la actividad concreta.

2.- Trimestralmente, en cada pleno ordinario, se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento la relación de actividades sujetas a precio público del trimestre siguiente, así como aquellas en las que el precio individualizado deba ser inferior al coste del servicio, indicando el coeficiente de cobertura de gastos que se deba alcanzar. Dichos criterios se aplicarán a la hora de fijar el importe por la Comisión de Gobierno.

3.- Si se pretendiera cobrar el presente precio público en actos diferentes a los contemplados en el apartado anterior, la fijación del precio público será competencia del Pleno.

4.- En el caso de los cursos ordinarios de la Escuela Municipal de Música, el importe del precio público será el siguiente:

-Clases de iniciación y solfeo:	1.120 ptas./mensuales
-Clases de instrumentos:	2.500 ptas./mensuales

5.- El importe correspondiente a los cursos extraordinarios impartidos por la Escuela Municipal de Música se fijará por la Comisión de Gobierno por el sistema establecido en el apartado 1 del presente artículo, sin que los mismos deban figurar en la relación trimestral establecida en el apartado 2.

Artículo 16.-1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de inscripción en la actividad.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de la inscripción o, en caso de actividades de larga duración, podrá ser desglosado por meses o trimestres.

Sección 4ª.- Precio público por participación en procesos de selección de personal.

Artículo 17.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por participación en procesos de selección de personal.

Artículo 18.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes participen como candidatos en los procesos de selección de personal organizados por el Ayuntamiento de La Bañeza, cualquiera que sea el régimen aplicable al puesto de trabajo, ya laboral, ya estatutario, y el sistema de selección empleado.

Artículo 19.- La fijación del precio público aplicable a cada procedimiento selectivo se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento en las bases de la convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será aplicable desde el día 1 de abril de 1999, permaneciendo en vigor en tanto no se proceda a su derogación o modificación expresas.

La Bañeza, 8 de marzo de 1999.-El Alcalde, Santiago Sevilla Miguélez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de La Bañeza, en ejercicio de las potestades que le atribuyen los artículos 20 y 58 de la Ley de Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, establece y regula las tasas contempladas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la totalidad de las tasas municipales exigibles por el Ayuntamiento de La Bañeza.

2.- El Ayuntamiento de La Bañeza no podrá exigir más tasas municipales que las expresamente reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

3.- El establecimiento de nuevas tasas municipales se efectuará necesariamente mediante la modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO II.- TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Capítulo 1º.- Disposiciones comunes.

Artículo 3.- 1.- Se establecen las siguientes tasas municipales por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

- a) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- b) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas locales para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- c) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, televisión por cable, conexión a servicios de información o cualquier otro fluido, incluidos todos sus elementos accesorios.
- d) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- e) Instalación de quioscos en la vía pública.
- f) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes.
- g) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible en terrenos de uso público local.

2.- Las tasas establecidas en el apartado anterior se regularán por lo establecido en el presente título y se devengarán en el momento de iniciarse el aprovechamiento.

Artículo 4.- 1.- Para el establecimiento del importe correspondiente a las presentes tasas se ha atendido al valor de mercado previsible de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local, atendiendo a la extensión de los mismos y, en su caso, a la intensidad de uso.

2.- El importe así calculado se corregirá para cada aprovechamiento, en concreto con la aplicación de los índices correspondientes a las categorías de las calles establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5.- 1.- La liquidación final de cada una de las tasas municipales por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será la resultante de multiplicar los importes correspondientes según las normas específicas de cada tasa contenidas en la presente Ordenanza Fiscal por el índice de situación correspondiente a la vía pública en que se sitúe la utilización o aprovechamiento.

2.- Las vías públicas se clasifican en las siguientes categorías:

Primera categoría: comprensiva de las siguientes vías públicas:

- Calle Astorga (Hasta cruce con República Argentina)
- Calle Fernández Cadórniga
- Plaza Fray Diego Alonso
- Calle General Franco
- Calle Juan de Mansilla
- Plaza Mayor
- Calle Manuel Diz
- Calle Odón Alonso (Hasta cruce con calle Lepanto)
- Calle Primo de Rivera (Hasta cruce con Antonio Bordas)

Segunda categoría: comprensiva de las siguientes vías públicas:

- Plaza Antonio Colinas
- Calle Astorga (desde cruce con República Argentina)
- Calle Batalla de Lepanto
- Plaza Calvo Sotelo
- Plaza del Centenario
- Calle David González
- Calle Doctor Palanca
- Calle Fray Diego Alonso
- Trv. Fray Diego Alonso
- Calle General Aranda
- Calle General Benavides
- Calle José Antonio

- Calle Juan Carlos y Rey
- Plaza Obispo Alcolea
- Calle Odón Alonso (Desde cruce con Lepanto)
- Calle Padre Miguélez
- Calle Primo de Rivera (desde cruce con Antonio Bordas)
- Calle Ramón y Cajal
- Calle República Argentina
- Calle República del Salvador
- Plaza Reyes Católicos
- Calle Santa Joaquina de Vedruna
- Calle Tejadillo

Tercera categoría: comprensiva de las siguientes calles:

- Calle Adelanto Bañezano
- Calle Alcázar de Toledo
- Calle Alférez provisional
- Calle Antonio Bordas (Hasta Alcázar de Toledo)
- Calle Arrote
- Calle Bufa la Pluma
- Carretera de Madrid (desde Arrote hasta General Benavides)
- Calle Cervantes
- Calle Convento
- Calle 18 de Julio
- Calle Doctor Angel Riesco
- Plaza Doctor Briva Miravent
- Calle Dos de Mayo
- Calle El Molino
- Calle General Mola (hasta cementerio)
- Calle Jacinto Benavente
- Trv. José Antonio
- Calle Juan Ramón Jiménez
- Calle Juan de Ferreras
- Calle Labradores
- Calle La Laguna
- Calle Libertadores
- Calle Lope de Vega
- Calle Manuel Fernández Núñez
- Calle Mercado
- Paseo del Jardín
- Paseo de los Frailes
- Plaza Romero Robledo
- Calle El Salvador
- Plaza del Salvador
- Calle Severo Ochoa
- Calle Tejedores

Cuarta categoría: comprensiva de las siguientes vías públicas:

- Calle Angustias
- Calle Antonio Bordas (desde Alcázar de Toledo a Azucarera)
- Plaza de la Asunción
- Carretera de Madrid (desde General Benavides a Doctor Fleming)
- Calle Cebolleros
- Calle Concordia
- Calle Congreso
- Calle Constitución
- Calle Las Cortes
- Calle Doctor Mérida Pérez
- Calle Donantes de Sangre
- Calle Francisco Vilorio
- Calle José Marcos de Segovia
- Calle Josefa Toral
- Calle La Fuente
- Plaza La Fuente
- Trv La Laguna
- Calle La Llanera
- Calle Lucas Párroco
- Calle Mediodía
- Calle San Julián
- Calle Santa Elena

Calle Santa Lucía
 Calle Senado
 Calle Teleno
 Calle Tenerías
 Calle La Torre

Quinta categoría comprensiva de todas las vías públicas no incluidas en ninguna de las categorías anteriores.

3.- Los índices de aplicación a las diferentes categorías de vías públicas serán los siguientes:

Primera categoría: 1.6
 Segunda categoría: 1.4
 Tercera categoría: 1.2
 Cuarta categoría: 1
 Quinta categoría: 0.8

4.- Cuando un mismo aprovechamiento se sitúe en dos o más vías públicas a las que sean aplicables índices diferentes, se aplicará al aprovechamiento realizado en cada vía pública el índice correspondiente a la misma.

5.- Si no fuera posible efectuar la división prevista en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si en una de las vías públicas se ubicara más del 75% del aprovechamiento, se aplicará el índice correspondiente a la misma.

b) Si no fuera posible aplicar la regla anterior, se aplicará el índice correspondiente a la vía pública por la que tuviera entrada principal el edificio a que se encuentre afectada la ocupación o el establecimiento público al que pretende complementar la ocupación.

c) En el caso de puestos, barracas, quioscos y similares, se aplicará el índice correspondiente a la vía pública por la cual se desarrolle la actividad comercial con el público.

d) Subsidiariamente, se aplicará la media aritmética simple de los índices aplicables.

Artículo 6.- 1.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido sobre el dominio público lo sea a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte muy importante del vecindario, el importe de todas las tasas municipales que pudieran serles exigibles por tal concepto consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con las tasas establecidas en la presente Ordenanza por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos, así como con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con los precios públicos que pudieran estar obligadas a pagar por la prestación de servicios o actividades municipales.

2.- De conformidad con la normativa sobre libre competencia, y al objeto de evitar distorsiones en el mercado, la condición de empresa explotadora de servicios de suministros que afecten a la totalidad o a una parte muy importante del vecindario se otorgará en función de la actividad desarrollada por la empresa, independientemente de su cuota de mercado en el término municipal.

3.- Tendrán la consideración de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte muy importante del vecindario, al menos las siguientes:

- a) Empresas suministradoras de energía eléctrica.
- b) Empresas suministradoras de agua.
- c) Empresas suministradoras de combustibles.
- d) Empresas prestadoras de servicios de telefonía de voz o de datos mediante aparatos fijos o móviles.
- e) Empresas suministradoras de contenidos audiovisuales.
- f) Empresas suministradoras de redes de datos.

4.- El régimen establecido en el presente artículo será de aplicación automática a las empresas que desarrollen las actividades establecidas en el apartado anterior y sean propietarias de instalaciones, tuberías, cables, postes, antenas, repetidores o cualquier otro ele-

mento físico emplazado en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, así como a aquellas que se sirvan para la realización de tales actividades de suministro de cualquiera de tales instalaciones, aún cuando fueran propiedad de una empresa diferente, de las que resulten, en consecuencia, beneficiarias.

5.- El régimen establecido en el presente artículo podrá ser de aplicación a otras empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la totalidad o a una parte muy importante del municipio. Para ello, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la empresa afectada, iniciará expediente en el que deberá documentarse la actividad desarrollada o que se pretende desarrollar, población afectada o que se prevé que pueda estar afectada por el mencionado suministro, ocupaciones de vía pública necesarias o realizadas y cuantos otros datos o documentos pudieran ser necesarios a fin de manifestar la concurrencia de los requisitos establecidos por el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo 2º.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 7.- Hecho imponible.- 1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.- No está sujeta a la presente tasa la ocupación derivada de labores de carga y descarga.

Artículo 8.- Sujetos pasivos.- 1.- Será sujeto pasivo de la tasa en concepto de contribuyente el propietario de los elementos que ocupen el dominio público.

2.- Será sujeto pasivo en concepto de sustituto del contribuyente

a) En la ocupación con mercancías, el titular del establecimiento comercial al que se encuentre vinculada la ocupación.

b) En el supuesto de ocupación con materiales de construcción... el titular de la licencia de obras.

Artículo 9.- Cuantía.- 1.- El importe de la tasa por ocupación con mercancías se calculará multiplicando el número de metros ocupados por la tarifa establecida en el apartado siguiente y por el índice de situación correspondiente según el artículo 5 de la presente Ordenanza.

2.- La tarifa establecida para la ocupación será de 155 pesetas metro cuadrado mes. En ningún caso se podrá prorratear por periodo inferior al mes.

Capítulo 3º.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas locales para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 10.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la reserva de las vías públicas bien para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga, etc, bien para su utilización para entrada y salida de vehículos a través de las aceras a aparcamientos, almacenes, etcétera, con prohibición de aparcamiento de vehículos.

Artículo 11.- Sujetos pasivos.- 1.- Será sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, quien utilice la entrada practicada o la reserva de aparcamiento autorizada.

2.- Será sujeto pasivo en concepto de sustituto del contribuyente el propietario de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos o los titulares de las actividades a las que se encuentra afectada la reserva de aparcamiento exclusivo.

Artículo 12.- Cuantía.- 1.- El importe de la tasa en el supuesto de reserva de aparcamiento exclusivo se calculará multiplicando el número de metros lineales reservados por la tarifa establecida en el apartado siguiente y por el índice de de situación aplicable conforme al artículo 5 de la presente ordenanza.

2.- La tarifa por metro lineal se establece en 846 pesetas año, sin que sea prorrateable por periodos inferiores al año.

3.- El importe de la tasa en el supuesto de entrada a través de la vía pública se calculará multiplicando el importe resultante de sumar

la cantidad correspondiente por el elemento de reserva de entrada del apartado 4 y el importe correspondiente a intensidad de uso del apartado 5 por el índice de situación aplicable según el artículo 5.

4.- El elemento de reserva de entrada aludido en el apartado anterior se calculará multiplicando los metros lineales de anchura de la entrada por la tarifa establecida en el apartado 2 de este artículo.

5.- El elemento intensidad se calculará multiplicando el número de plazas teóricas de aparcamiento en el local beneficiario del aprovechamiento por una tarifa de 1530 pesetas por plaza teórica, excluida la primera plaza.

Capítulo 4º.- Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, televisión por cable, conexión a servicios de información o cualquier otro fluido, incluidos todos sus elementos accesorios.

Artículo 13.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el tendido en las vías públicas de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas, televisión por cable, conexión a servicios de información o cualquier otro fluido, incluidos sus elementos accesorios.

Artículo 14.- Sujeto pasivo.- Será sujeto pasivo de la presente tasa en concepto de contribuyente el propietario de los tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de suministro de fluidos, y de sus elementos accesorios.

Artículo 15.- Cuantía.- 1.- El importe de la tasa será el resultante de multiplicar la tarifa regulada en el apartado siguiente por el número de viviendas y locales que hayan de recibir los suministros y por el índice de situación regulado en el artículo 5.

2.- La tarifa aludida en el apartado anterior será de 128 pesetas por local o vivienda y año.

Capítulo 5º.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 16.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 17.- Sujeto pasivo.- Será sujeto pasivo, en concepto de contribuyente, el titular de la actividad económica a que se encuentren afectos los elementos con que se efectúe la ocupación.

Artículo 18.- Cuantía.- 1.- El importe de la tasa por ocupación mediante mesas y sillas se calculará multiplicando el número de mesas que ocupen el dominio público por 2.634 pesetas y por el índice de situación aplicable conforme al artículo 5 de la presente ordenanza. Este importe comprenderá la totalidad de la temporada y no será prorrateable.

2.- El importe de la tasa por ocupación mediante tablados, tribunas y otros elementos análogos se calculará multiplicando la superficie en metros cuadrados ocupada por dichos elementos por la tarifa regulada en el apartado siguiente y por el índice de situación aplicable según el artículo 5.

3.- La tarifa aplicable a tribunas, tablados y elementos análogos será de 604 pesetas al año. En el supuesto de ocupaciones por duración inferior, será de aplicación la tarifa por meses, siendo la misma de 76 pesetas metro cuadrado y mes. No se admitirá prorrateo por periodos inferiores al mes.

Capítulo 6º.- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 19.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público con quioscos permanentes para la venta de prensa, golosinas, loterías, o cualquier otra actividad comercial.

Artículo 20.- Sujeto pasivo.- Será sujeto pasivo de la presente tasa, en concepto de contribuyente, el titular de la actividad económica desarrollada en el quiosco instalado en la vía pública.

Artículo 21.- Cuantía.- 1.- El importe de la presente tasa será el resultante de aplicar el índice de situación que corresponda, según el artículo 5, a la tarifa establecida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa aplicable al presente supuesto será de 102.138 pesetas año.

Capítulo 7º.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 22.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la instalación en terrenos de uso público de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes, así como los puestos del mercado municipal.

Artículo 23.- Sujeto pasivo.- Será sujeto pasivo de la presente tasa el titular de la actividad desarrollada sobre la vía pública o aquella persona a cuyo nombre figure la autorización municipal para la ocupación del dominio público.

Artículo 24.- Cuantía.- 1.- El importe de la tasa por puestos en la plaza de abastos y mercadillo será el determinados en el apartado siguiente, sin que sea aplicable el índice de situación del artículo 5.

2.- Las tarifas mencionadas en el apartado precedente serán:

PUESTOS DE LA PLAZA DE ABASTOS:

EXTERIORES:

-CATEGORIA A: 12.000 ptas.
-CATEGORIA B: 8.500 ptas.

INTERIORES:

-CATEGORIA C: 4.200 ptas.
-CATEGORIA D: 3.500 ptas.
-CATEGORIA E: 3.500 ptas.
-CATEGORIA F: 2.700 ptas.

PUESTOS DEL MERCADILLO:

A) Productos del campo comarcal: 50 ptas./m² y día
B) Productos manufacturados o del campo no específicos de la zona. 150 ptas./m² y día

3.- Las tarifas aplicables a otras actividades de venta ambulante serán las correspondientes a la aplicación de la tarifa establecida en el apartado anterior para puestos de mercadillo, multiplicadas por el correspondiente índice de situación del artículo 5 de la presente Ordenanza.

4.- Los importes de la tasa en el supuesto de ocupación mediante espectáculos, atracciones o recreo serán los resultantes de multiplicar la cantidad de 2.500 pesetas día por el índice de situación correspondiente según el artículo 5 de la presente ordenanza.

Capítulo 8º.- Tasa por depósitos y aparatos distribuidores de combustible en terrenos de uso público local.

Artículo 25.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público con depósitos y aparatos distribuidores de combustible.

Artículo 26.- Sujeto pasivo.- Será sujeto pasivo de la presente tasa, en concepto de contribuyente, el titular de la actividad económica a que se encuentre afecto el surtidor o depósito.

Artículo 27.- Cuantía.- El importe de la presente tasa será el resultante de multiplicar el número de surtidores y depósitos por 39.000 pesetas y por el índice de situación aplicable a la vía pública, de conformidad con el artículo 5 de la presente ordenanza.

TÍTULO III.- TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL.

Capítulo 1º.- Disposiciones comunes.

Artículo 28.- Se establecen las siguientes tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local:

- a) Tasa por expedición de documentos.
- b) Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

c) Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

d) Tasa por cementerio municipal y otros servicios funerarios.

Capítulo 2º.- Tasa por expedición de documentos.

Artículo 29.- Hecho imponible.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 30.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 31.- Cuota.- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, y, en su caso, por una cantidad variable por folio o por documento consultado, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Art. 32º.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes apartados:

1. Certificaciones de empadronamiento del censo de población	0 ptas.
2. Certificaciones de conducta, convivencia y residencia.	0 ptas.
3. Certificaciones de acuerdos municipales o resoluciones informatizados	1.000 ptas.
4. Certificaciones de acuerdos municipales o resoluciones no informatizados	1.500 ptas.
5. Certificación de expedientes municipales	1.995 ptas.
más por folio	500 ptas.
6. Copia legalizada expedientes municipales	1.995 ptas.
más por folio	250 ptas.
7.- Copia simple expedientes municipales	1.995 ptas.
más por folio	10 ptas.
8.- Exposición anuncios, edictos ... en Tablón	1.200 ptas.
9.- Certificación padrones o listas cobratorias	750 ptas.
más por padrón o lista adicional	500 ptas.
10. Certificación de situación contable	1.300 ptas.
11. Consultas tributarias vinculantes	4.000 ptas.
12.- Informes y consultas urbanísticas	4.000 ptas.
13.- Cédulas urbanísticas	8.500 ptas.

Artículo 33.- Devengo.- La tasa por expedición de documentos se devengará en el momento de presentación en el Registro de la solicitud

del mencionado documento y deberá abonarse en el momento de retirar el mencionado documento.

Capítulo 3º.- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 34.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible la presente tasa el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y de ordenación urbana.

Artículo 35.- Sujeto pasivo.- Serán sujetos pasivos de las presentes tasas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades informales y demás entes dotados de patrimonio propio que provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa y, en concreto:

a) Como contribuyente, el solicitante de licencia y el propietario de los inmuebles.

b) Como sustituto del contribuyente, el constructor o contratista de las obras.

Artículo 36.- 1.- Cuota tributaria.- 1.- La cuota tributaria de la presente tasa se determinará según la naturaleza del expediente tramitado, de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro:

TIPO DE EXPEDIENTE	CUOTA
1.- Licencias de obra menor	2.000.- pesetas
2.- Licencias de obra mayor	15.000.- pesetas
3.- Licencias de primera ocupación	15.000.- pesetas
4.- Licencias de segregación	10.000.- pesetas
5.- Licencias de actividad no clasificada	5.000.- pesetas
6.- Licencias de actividad clasificada	10.000.- pesetas

Artículo 37.- Devengo.- 1.- La tasa se devengará en el momento de iniciarse la tramitación del expediente y será exigible desde dicho momento en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2.- La tramitación de los expedientes tramitados a solicitud del particular o por denuncia de los mismos se iniciará con la presentación de las solicitudes o denuncias en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- La tramitación de expedientes iniciados de oficio por la Administración se iniciará en la fecha de la propuesta de iniciación efectuada por el funcionario o trabajador municipal competente o, en defecto de tal propuesta, en que sea dictada la providencia de iniciación por la Alcaldía.

Capítulo 4º.- Tasa por otorgamiento de licencias de apertura.

Artículo 38.- Hecho imponible.- 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el otorgamiento de apertura de establecimientos.

2.- No está sujeta a la presente tasa la apertura de despachos profesionales, entendiéndose por tales los locales destinados al ejercicio por personas físicas de actividades por las que se abone el Impuesto sobre Actividades Económicas en su modalidad de actividades profesionales o artísticas.

Artículo 39.- Sujeto pasivo.- Serán sujetos pasivos de las presentes tasas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades informales y demás entes dotados de patrimonio propio que soliciten la correspondiente licencia.

Artículo 40.- 1.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria de la presente tasa se determinará según la actividad que se pretenda desarrollar, aplicándose el 115% de la deuda tributaria por el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al establecimiento cuya apertura se solicita, multiplicado por el índice de situación en que dicho establecimiento se ubique según lo determinado en el art.5 de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Devengo.- 1.- La tasa se devengará en el momento de iniciarse la tramitación del expediente y será exigible desde dicho momento en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2.- La tramitación de los expedientes tramitados a solicitud del particular o por denuncia de los mismos se iniciará con la presentación de las solicitudes o denuncias en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- La tramitación de expedientes iniciados de oficio por la Administración se iniciará en la fecha de la propuesta de iniciación efectuada por el funcionario o trabajador municipal competente o, en defecto de tal propuesta, en que sea dictada la providencia de iniciación por la Alcaldía.

Capítulo 5º.- Tasa por cementerio municipal y otros servicios funerarios.

Artículo 42.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la concesión y construcción de sepulturas y nichos en el cementerio municipal y los servicios funerarios prestados por el Ayuntamiento de La Bañeza.

Artículo 43.- Sujeto pasivo.- Serán sujetos pasivos de las presentes tasas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades informales y demás entes dotados de patrimonio propio que provoquen o en cuyo interés redunde la actividad y, en concreto, los titulares de las concesiones y los solicitantes de servicios funerarios.

Artículo 44.- 1.- Cuota tributaria.- 1.- La cuota tributaria de la presente tasa se determinará de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro:

-Concesión de sepultura a particulares.	10.000 ptas.
-Construcción de panteón.	8.000 ptas.
-Construcción de lápida.	1.000 ptas.
-Conservación anual por cada sepultura.	750 ptas.
-Construcción de sepultura individual.	80.000 ptas.
-Construcción de sepultura doble	200.000 ptas.
-Derechos de esquila fijados en la vía pública.	1.000 ptas.

Artículo 45.- Devengo.- 1.- La tasa se devengará en el momento de iniciarse la tramitación del expediente y será exigible desde dicho momento en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2.- En el caso de la cuota de conservación anual de sepultura, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada ejercicio.

TÍTULO IV.- TRANSICIÓN AL EURO.

Artículo 46.- Las cuotas en pesetas establecidas en la presente Ordenanza se entenderán referidas a tales como unidades fraccionarias de euro en el momento en que se inicie en España la tercera fase de la Unión Monetaria Europea. A partir de dicho momento la presente tasa podrá ser abonada en pesetas o en euros según su relación oficial de conversión.

Artículo 47.- 1.- Las liquidaciones de tasas realizadas conforme a esta Ordenanza en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del año 2001, ambos incluidos, se efectuará necesariamente en pesetas.

2.- No obstante lo determinado en el apartado anterior, todos los recibos, padrones, listas cobratorias y liquidaciones practicadas en el periodo reseñado deberán contener el equivalente en euros de la cuota en pesetas que deba ingresar cada sujeto pasivo.

3.- La conversión de pesetas a euros se efectuará en todo caso sobre el importe de la deuda tributaria total de cada sujeto pasivo, sin que pueda procederse a la conversión de importes parciales y a su posterior agregación, ni a la conversión del importe total del padrón o lista cobratoria y a su posterior distribución entre los distintos sujetos pasivos.

Artículo 48.- Antes del 31 de diciembre del año 2001 deberá haberse aprobado la modificación de la presente ordenanza para establecer los importes correspondientes a las diferentes tasas en euros. Dicha modificación deberá entrar en vigor el día 1 de enero del año 2002.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas la totalidad de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de tasas del Ayun-

tamiento de La Bañeza, así como todas las Ordenanzas reguladoras de precios públicos por ocupación del dominio público del Ayuntamiento de La Bañeza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será aplicable desde el día 1 de abril de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Bañeza, 8 de marzo de 1999.-El Alcalde, Santiago Sevilla Miguélez.

Don José Cuervo Blanco, Secretario Letrado del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

Certifico: Que durante el periodo de exposición pública de los expedientes de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas municipales y de la ordenanza general reguladora de los precios públicos, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 298, de 31 de diciembre de 1998, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones a los mismos.

Y para que conste, expido la presente en La Bañeza, con la salvedad prevista en el artículo 206 del ROF, a 8 de marzo de 1999.-V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

2292

57.750 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 350/97, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de Mercantil Española de Refrigeración, S.L., contra la entidad Cristina Merayo, S.L., don Gil Merayo Fernández y doña M.ª Isabel Prada García, vecinos de Ctra. Nacional VI, Km. 395, Camponaraya, sobre reclamación de 2.833.980 pesetas de principal y la de 900.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado por el día 27 de abril de 1999, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., al número 2143/000/17/0350/97, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran, las dos terceras partes de la tasación y que sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 24 de mayo de 1999 a las diez horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 18 de junio de 1999, a las diez horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

1.-Máquina registradora, mod. 18-10. Valoradas pericialmente en cincuenta mil pesetas.

2.-Máquina secadora marca Fagor, modelo SE-8. Valorada pericialmente en noventa mil pesetas.

- 3.-Mesas de acero, campana, fregadero. Valoradas pericialmente en treinta mil pesetas.
- 4.-Equipo de extracción e impulsión. Valorado pericialmente en treinta mil pesetas.
- 5.-Máquina expendedora de tabaco, marga Azcoyen, mod. Desing 14. Valorada pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.
- 6.-Máquina peladora, modelo C-12. Valorada pericialmente en cien mil pesetas.
- 7.-Batidora, marca modelo B-8. Valorada pericialmente en veinticinco mil pesetas.
- 8.-Picadora, modelo NH-70. Valorada pericialmente en veinte mil pesetas.
- 9.-Cortadora ralladora, modelo CR-130. Valorada pericialmente en veinte mil pesetas.
- 10.-Registradora modelo 301-S. Valorada pericialmente en treinta mil pesetas.
- 11.-Balanza Igama. Valorada pericialmente en cuarenta mil pesetas.
- 12.-Vitrina Friger, modelo MA-250 con esquinera. Valorada pericialmente en doscientas cincuenta mil pesetas.
- 13.-Escarchacopas Emafiel, modelo GS-70. Valorada pericialmente en treinta mil pesetas.
- 14.-Plancha de asar 60 x 40. Valorada pericialmente en veinte mil pesetas.
- 15.-Báscula Magriña, modelo 60 Kg. Valorada pericialmente en setenta mil pesetas.
- 16.-Vitrina de siete bandejas. Valorada pericialmente en cincuenta mil pesetas.
- 17.-Freidora Fagor de 15 litros. Valorada pericialmente en treinta mil pesetas.
- 18.-Termo 6 litros. Valorado pericialmente en veinte mil pesetas.
- 19.-Balanza modelo 410. Valorada pericialmente en treinta mil pesetas.
- 20.-Freidora Elframo, modelo 35 l. Valorada pericialmente en noventa mil pesetas.
- 21.-Dos R-1-T. Valorados pericialmente en doscientas cuarenta mil pesetas.
- 22.-Cocina R.6-T. Valorada pericialmente en ciento veinte mil pesetas.
- 23.-Horno de convección, modelo B-3-V. Valorada pericialmente en ciento veinte mil pesetas.
- 24.-Lavaplatos S-870. Valorado pericialmente en ciento setenta y cinco mil pesetas.
- 25.-Cortadora modelo 300. Valorada pericialmente en cuarenta mil pesetas.
- 26.-Armario Friger MECB-5. Valorada pericialmente en ciento veinte mil pesetas.
- 27.-Cafetera Faema Pulsa-3. Valorada pericialmente en doscientas veinticinco mil pesetas.
- 28.-Molinillo Lumill, Tolla de 2 Kg. Valorada pericialmente en veinte mil pesetas.
- 29.-Grupo múltiplo granito. Valorado pericialmente en cien mil pesetas.
- 30.-Cámara 0.º Friger de dimensiones 160 x 110 x 230 cm. número 1416. Valorada pericialmente en ciento setenta y cinco mil pesetas.
- 31.-Cámara 0.º Friger, de dimensiones 160 x 110 x 230 cm.; número 1458. Valorada pericialmente en ciento setenta y cinco mil pesetas.
- 32.-Vitrina marca Friger, de dimensiones 125 x 75 x 180 cm.; número 140. Valorada pericialmente en cien mil pesetas.
- 33.-Planchadora marca Miele modelo 863. Valorada pericialmente en ochenta mil pesetas.
- 34.-Lavadora Fagor LC/10. Valorada pericialmente en doscientas veinte mil pesetas.
- 35.-Compacto Interclisa, modelo HSS.164.F. Valorada pericialmente en doscientas mil pesetas.

36.-Cocina Fagor CG 1261. Valorada pericialmente en cien mil pesetas.

37.-Botellero Friger 2,50 m. n.º 1.208. Valorada pericialmente en cincuenta mil pesetas.

38.-Mueble vajilla, 160 cm. mesa fregadero. Valorada pericialmente en cuarenta mil pesetas.

39.-Equipo de extracción 12/12. Valorada pericialmente en cuarenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 24 de febrero de 1999.-E/ Fernando Javier Muñiz Tejerina.-El Secretario (ilegible).

2273

15.125 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Miguel Melero Tejerina, Juez del Juzgado de primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en autos de juicio de menor cuantía número 114/95, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora doña Ana María García Alvarez, en nombre y representación de la entidad Proleasing, S.A., contra Victorino Ramón Cabezas y dos más, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes embargados que se describirán al final y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga, habiéndose señalado el día 27 de abril próximo, a las 12.00 horas.

Segunda: Servirá de tipo para esta subasta el de la tasación.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Cuarta: Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado el 20 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, únicamente por el ejecutante, cuenta del Juzgado en B.B.V. número 2110.0000.15.0114.95.

Quinta: Las posturas se pueden hacer también por escrito y en pliego cerrado, en la forma establecida en el artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta: Para el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día 25 de mayo próximo, a las 12.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, que será el de la tasación con la rebaja del 25 por 100.

Séptima: Para el caso de que resultare desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 22 de junio próximo, a las 12.00 horas, en las mismas condiciones que la primera a excepción del tipo de subasta, puesto que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo depositar los postores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado a las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena: Caso de estar los demandados en paradero desconocido, sirva el presente edicto de notificación a los mismos de los días y hora de las subastas señaladas.

Décima: Caso de coincidir los señalamientos efectuados en día inhábil, se señala para el día próximo hábil la práctica de las subastas señaladas.

Bienes objeto de subasta

-Vivienda situada en la calle Falla, número 2, 2º izquierda, de Valladolid, con una superficie de 85,50 m², en el barrio conocido con el nombre de Cuatro de Marzo.

Valorada en diez millones trescientas mil pesetas (10.300.000 pesetas).

Astorga, a 26 de febrero de 1999.-E/ Miguel Melero Tejerina.-El Secretario (ilegible).

2040

7.625 ptas.

VILLABLINO

Don Javier García Encinar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se siguen autos de divorcio número 125/98, a instancia de doña Ana Isabel García González, contra don Manuel Flórez González, actualmente en ignorado paradero, y en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En Villablino, a uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve. S.S.^a, Don Javier García Encinar, Juez de Primera Instancia de Villablino y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de incidentes registrado bajo el número 125/98, sobre acción de divorcio, promovidos por doña Ana Isabel García González, representada por la Procuradora doña Encarnación González Piñero y defendida por la Letrada doña Encarnación Fernández García, contra don Manuel Flórez González, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Ana Isabel García González, representada por la Procuradora doña Encarnación González Piñero y defendida por la Letrada doña Encarnación Fernández García, contra don Manuel Flórez González, declarado en rebeldía, acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio entre doña Ana Isabel García González y don Manuel Flórez González, con todos sus efectos legales y, en particular, los siguientes:

1) El hijo menor de edad quedará en compañía y bajo la guarda y custodia de doña Ana Isabel García González, si bien la patria potestad continuará ejercitándose de modo conjunto por ambos padres.

2) Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con el hijo menor de edad el derecho de visitarle, única y exclusivamente con el previo consentimiento de doña Ana Isabel García González y estando ésta presente en todo momento, quedando suprimido todo régimen de visitas anteriormente establecido.

3) No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Una vez firme la presente sentencia, notifíquese al Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de las partes del pleito.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Por esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que así conste a los efectos oportunos extendiendo la presente en Villablino a 24 de febrero de 1999.—El Juez, Javier García Encinar.—La Oficial en funciones de Secretaria (ilegible).

1938

5.625 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 865/98, seguidos a instancia de José Antonio Fernández González, contra INSS y otros, sobre invalidez por A.T., se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día siete de abril próximo a las 10.10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Minas y Energía, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1214

2.125 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 497/98, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 59/98. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 497/98, sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Angel Toribio Martínez, representado por don Manuel García Macías y como demandados INSS, TGSS, Empresa Carbones Balín, S.L., y Mutua Carbonera del Norte, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso el haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 497/98 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a empresa Carbones Balín, S.L., y Mutua Carbonera del Norte, a las que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 10 de febrero de 1999.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1889

5.250 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA LOS COMUNES

Villapadierna, Palacios y Quintanilla

Por medio del presente edicto se convoca a todos los partícipes de la citada comunidad a la Junta General que se celebrará en el local de costumbre el día 28 de marzo, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Presupuesto de gastos para el presente ejercicio.
- 2.º Renovación del Presidente de la Comunidad, de la mitad de los miembros del Sindicato y del Jurado de Riegos.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Villapadierna, 3 de marzo de 1999.—El Presidente (ilegible).

2254

1.500 ptas.